



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 1287

Referencia	Acción de Cumplimiento
Demandante	Guillermo Arellano Castillo
Demandado	Aeronáutica Civil
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00513 00
Asunto	Declara falta de competencia

El señor Guillermo Arellano Castillo, instauró demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento de que trata la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, contra la Aeronáutica Civil a fin de que se ordene, que en un término prudencial determinado por el despacho, se desarrolle el concurso de meritos, con público aviso del desarrollo del proceso de selección, además de ordenar dar publicidad por medio de la pagina institucional a los actos de nombramiento, según lo ordena la Ley 1437 de 2011, artículo 65 parágrafo.

### CONSIDERACIONES

La presente demanda correspondió al Despacho mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 13 de junio de 2013; sin embargo al estudiar la procedencia de la misma estima el Juzgado que no es competente para su conocimiento por las razones que se expondrán a continuación:

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

Referencia: Acción de Cumplimiento  
Demandante: Guillermo Arellano Castillo  
Demandado: Aeronáutica Civil  
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00513 00

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.  
(...)”*

Y el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo prevé:

***"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:***

*(...)  
16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.  
(...)”.*

En el presente caso se observa que la demanda fue presentada en contra de la Aeronáutica Civil, entidad del orden nacional a fin de que mediante sentencia judicial se ordene la realización del concurso de méritos con público aviso del desarrollo del proceso de selección, cuya competencia para conocer del asunto corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia, en virtud del artículo 152 de la ley 1437 de 2011.

En razón de lo anterior, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente proceso y por tanto dará aplicación a lo establecido en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenándose la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para su conocimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

Referencia: Acción de Cumplimiento  
Demandante: Guillermo Arellano Castillo  
Demandado: Aeronáutica Civil  
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00513 00

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda instaurada por el señor Guillermo Arellano Castillo, en ejercicio de la acción de cumplimiento, en contra de la Aeronáutica Civil, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR REMITIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

## NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario